SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

Toro, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2026

Señor
JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal de Toro
Ciudad

Asunto: Solicitud de arrendamiento del predio para reubicación temporal de familias damnificadas. Proceso MT-URG 009 DE 2026.

Respetado señor Alcalde:

En mi calidad de Secretaria de Gobierno solicito la contratación directa de un arrendamiento relacionado con la urgencia manifiesta declarada en el Decreto 078 de 2026, cuyo artículo cuarto incluye expresamente el arrendamiento entre los contratos que pueden tramitarse por esa vía, con fundamento en las razones que expongo a continuación.

1. Necesidad que se pretende atender

El evento sísmico del 10 de agosto de 2026 afectó a familias del corregimiento de San Francisco, una de las zonas donde se concentran los daños del evento, en la que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres habilitó desde el primer día un albergue en el coliseo cubierto. Esta Secretaría identificó treinta (30) familias damnificadas de ese corregimiento que no pueden permanecer en sus viviendas y requieren ser reubicadas temporalmente. Para proteger su integridad y dar respuesta inmediata a la situación humanitaria se requiere disponer temporalmente de un predio apto para su reubicación mientras las autoridades adelantan las soluciones correspondientes. La medida guarda relación directa con la calamidad pública del Decreto 076 del 10 de agosto de 2026 y la urgencia manifiesta del Decreto 078 del 13 de agosto de 2026.

2. Relación directa con el evento sísmico

La necesidad nace del sismo y no existía antes de él: las treinta (30) familias perdieron la posibilidad de habitar sus viviendas como consecuencia del evento, y el alojamiento temporal de la población damnificada es una de las medidas que el artículo sexto, literal c), del Decreto 076 de 2026 autorizó a la Administración y que el artículo tercero, literal e), del Decreto 078 de 2026 identificó como necesidad atendible por urgencia manifiesta. El arrendamiento no atiende una necesidad ordinaria, permanente ni preexistente de la entidad, y su duración se limita al tiempo que las familias requieren mientras se adelantan las soluciones habitacionales.

3. Razones para acudir a la contratación excepcional

La reubicación temporal de treinta (30) familias damnificadas exige una solución inmediata de alojamiento y protección; la espera de un procedimiento competitivo podría prolongar la exposición de las familias a riesgos. Por ello se acude excepcionalmente a la contratación directa por urgencia manifiesta, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal a de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 078 de 2026, sin perjuicio de verificar la aptitud, disponibilidad y facultad de arrendar el inmueble.

4. Objeto propuesto

DAR EN ARRENDAMIENTO AL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EL LOTE DE TERRENO RURAL UBICADO EN EL SECTOR EL MATADERO DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 380-37005 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO Y EL NÚMERO CATASTRAL 76823000100000003018800000000, PARA FACILITAR LA

REUBICACIÓN TEMPORAL DE TREINTA (30) FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

5. Alcance y actividades requeridas

El predio es un lote de terreno rural ubicado en el sector El Matadero del corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-37005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y el número catastral 76823000100000003018800000000, con un área de terreno de 1.615 m² y sin área construida según el certificado catastral expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas el 30 de junio de 2026, adquirido por el arrendador mediante la Escritura Pública No. 136 del 22 de julio de 2026 de la Notaría Única de Toro, registrada el 9 de septiembre de 2026 en la anotación No. 4 del folio de matrícula 380-37005 (turno 2026-380-6-3257). Su uso se destina exclusivamente a reubicación temporal de treinta (30) familias damnificadas, sujeto a entrega y verificación de seguridad, acceso, salubridad y aptitud para el uso propuesto.

El arrendador deberá entregar el inmueble en las condiciones convenidas, mantener al Municipio en el goce pacífico durante el plazo, informar restricciones o riesgos, autorizar la destinación pactada y la instalación de las soluciones temporales de alojamiento y saneamiento que el Municipio disponga, y atender las reparaciones a su cargo según la ley.

6. Valor, plazo y financiación

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.268.000) por la totalidad de tres (3) meses de arrendamiento, no como canon mensual. El valor se sustenta en la oferta suscrita el 16 de octubre de 2026 por HUMBERTO JESÚS GONZÁLEZ OSORIO y en el CDP DP 09 000011 del 8 de septiembre de 2026, por $4.268.000; viabilidad de inversión 146-2026.

Concepto	Información
Arrendador	HUMBERTO JESÚS GONZÁLEZ OSORIO, C.C. 16.226.478 expedida en Cartago, Valle del Cauca
Valor	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($4.268.000) por la totalidad de los tres (3) meses de arrendamiento; no constituye canon mensual
Plazo	Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega e inicio
CDP	DP 09 000011 del 8 de septiembre de 2026, por $4.268.000; rubro 2.3.2.02.02.009.450300400 «Servicios para la comunidad, sociales y personales»; fuente 1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Libre Inversión
Viabilidad	No. 146-2026 del 19 de octubre de 2026 – BPIM 202500000014377
Modalidad	Contratación directa – urgencia manifiesta
Supervisor	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY – Secretaria de Gobierno

El plazo es de tres (3) meses a partir del acta de entrega e inicio, previo cumplimiento de requisitos legales y presupuestales. Como el CDP ampara la vigencia fiscal 2026, si la fecha de inicio determina que parte del plazo transcurra en 2027 la Secretaría de Hacienda deberá adoptar, antes de la suscripción, la medida presupuestal que corresponda.

7. Recomendación

Esta Secretaría verificó que el oferente es el titular inscrito del derecho de dominio sobre el predio y recomienda celebrar el contrato, condicionando la ocupación a la verificación técnica del lote, que se consignará en el acta de entrega e inicio junto con el inventario y el registro fotográfico.

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY

Secretaria de Gobierno